

Sistema Peruano de Información Jurídica

Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial que abordará la problemática de pueblos amazónicos

DECRETO SUPREMO N° 031-2009-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú dispone que toda persona tiene derecho a la identidad étnica y cultural, siendo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el artículo 69 del texto constitucional dispone que el Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonia con una legislación adecuada;

Que, asimismo, el artículo 89 del citado texto constitucional establece que las Comunidades Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas, siendo autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece;

Que, la Ley N° 27811, Ley del Régimen de Protección de los Conocimientos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos, establece que los pueblos indígenas son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se auto reconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas;

Que, la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobada por Resolución Legislativa N° 26253 establece que el Estado peruano reconoce la contribución de los pueblos indígenas a la diversidad cultural, a la armonía social, y a la conservación de la diversidad biológica;

Que el numeral 3) del Artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las comisiones multisectoriales de naturaleza permanente, son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos, creándose formalmente mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los sectores involucrados;

Que corresponde que se conforme una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para abordar la problemática de los Pueblos Amazónicos;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo-;

DECRETA:

Artículo 1.- Conformación de la Comisión Multisectorial

Conformar la Comisión Multisectorial entre el Estado y los representantes de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDESEP, cuya función general es abordar la problemática de Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana.

La citada Comisión Multisectorial constituirá un espacio de consulta, cuya misión es coadyuvar al análisis y la búsqueda de acuerdos consensuados de los asuntos planteados por la

Sistema Peruano de Información Jurídica

organización representativa que la agrupa y el Estado. Dicha Comisión dependerá de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- La Comisión Multisectorial queda conformada por los siguientes miembros:

- Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;
- Un representante del Ministerio del Ambiente;
- Un representante del Ministerio de Agricultura;
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas;
- Un representante del Ministerio de Educación;
- Un representante del Ministerio del Interior;
- Un representante del Ministerio de Salud;
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un representante del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción; y,
- Un representante del Instituto Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA.
- Un máximo de siete (7) representantes de la Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDESEP.

También podrán integrarán la Comisión Multisectorial:

- Un representante de los Presidentes Regionales de la Zona Amazónica;
- Un representante de los Alcaldes de la Zona Amazónica; y

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Multisectorial podrá realizar coordinaciones con otros sectores del Poder Ejecutivo y organizaciones indígenas, según lo requieran sus funciones.

Artículo 3.- Presidente y Secretaria Técnica

La Comisión Multisectorial estará presidida por el representante de la Presidencia del Consejo de Ministros, en tanto que la función de Secretaria Técnica, será ejercida por el Instituto Nacional de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA, a través de su representante, quien convocará a las reuniones de la comisión.

Artículo 4.- Designación de representantes

Las entidades del Poder Ejecutivo designarán mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente, un representante titular y un representante alterno, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicación del presente Decreto Supremo.

El representante de los Presidentes Regionales de la Zona Amazónica será acreditado por la Asamblea Nacional de Presidentes Regionales en el plazo indicado en el párrafo precedente ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El representante de los Alcaldes de la Zona Amazónica será elegido entre todos los Alcaldes de dicha zona en el plazo indicado en el primer párrafo del presente artículo y acreditado ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

La Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana - AIDESEP acreditará a sus representantes, mediante comunicación dirigida a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el mismo plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 5.- Reglamento Interno

El Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial será aprobado por resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 6.- Gastos de la Comisión

Cada Pliego presupuestal asumirá los gastos que pudiera generar el ejercicio de las funciones de sus representantes.

Artículo 7.- Funciones de la Comisión Multisectorial

La Comisión Multisectorial tendrá como funciones específicas las siguientes:

- a. Abordar la Problemática de Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana.
- b. Promover el debate y hacer el seguimiento de las políticas de Estado sobre Pueblos Indígenas
- c. Fortalecer la institucionalidad indígena en la estructura del Estado;
- d. Contribuir con propuestas normativas para dar un marco jurídico de protección de los derechos de los pueblos indígenas;
- e. Elaborar las propuestas de un plan de desarrollo sostenible con identidad de los pueblos indígenas;

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Ambiente, el Ministro de Agricultura, la Ministra del Interior, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTONIO JOSE BRACK EGG
Ministro del Ambiente

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura